



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RSU'S EN LAS INSTALACIONES EXISTENTES DEL VERTEDERO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE RCD'S EN EL PARAJE LA MERCED DEL TM. DE ÁGUILAS, A SOLICITUD DE ABONOS ORGANICOS NACIONALES, S.A. (ABORNASA)**

Visto el expediente número AU/AAU-63/10, seguido a instancias de Abonos Orgánicos Nacionales, S.A., con domicilio en la c/ Boyero, 12 - bajo, 03007 Alicante y C.I.F.: A-03033057, en relación al proyecto de ampliación de una planta de tratamiento de RSU'S en las instalaciones existentes de vertedero de residuos de construcción y demolición y planta de tratamiento de RCD'S en el paraje La Merced del tm. de Águilas., resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano

ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogida en el Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A", por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en en la instalación de una planta de tratamiento y transferencia de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) junto a las instalaciones existentes del vertedero de residuos de construcción y demolición y planta de tratamiento de RCD'S en el paraje La Merced del tm. de Águilas, con coordenadas U.T.M: X 619487, Y: 4144124, las cuales fueron sometidas a procedimiento de evaluación ambiental según expediente EIA 764/04, disponiendo de Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Mediante esta ampliación se pretende la construcción de una nave de 800 m<sup>2</sup> de superficie, en cuyo interior se instalará una línea de clasificación con una capacidad de tratamiento de 100 Tn/día de residuos sólidos urbanos (RSU). Tanto la recepción de estos residuos, como la clasificación y el almacenamiento previo a su transferencia de los rechazos y de los residuos valorizables, se efectuarán dentro de esta nave. La ampliación proyectada se integra en las instalaciones existentes, compartiendo la báscula y los accesos de la zona de tratamiento de RCD's. Finalmente los residuos valorizables serán transferidos a gestores autorizados y los residuos no valorizables (rechazos) serán transferidos a vertederos autorizados de residuos no peligrosos.

3. Abonos Orgánicos Nacionales, S.A.. con fecha 22 de junio de 2010 presenta Documento Ambiental, el cual fue subsanado el 26 de noviembre de 2010, para ajustar su contenido al artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Águilas
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Salud Pública
- Ecologistas en Acción
- Anse

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

El Ayuntamiento de Águilas, mediante informe recibido el 9 de marzo de 2011 manifiesta que:

- La actividad prevé ubicarse en Suelo clasificado en el P.G.O.U. de Águilas como SNU-0 "No urbanizable de régimen común".
- Según el artículo 548 del P.G.O.U. "Usos" son compatibles los usos descritos en los apartados 548.2.C "Los vertederos de residuos

sólidos” y g) “Los usos de utilidad pública a los que se reseñe el artículo 43.3 del T.R./76”.

- Cuenta con cédula de Compatibilidad urbanística de estos S.T. con fecha 8/07/2010, relativa a la compatibilidad de uso en este planeamiento.
- Según las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (Decreto 57/2004, de 28 de junio), parte de la finca se encuentra en Protección Geomorfológica por pendientes.
- Cuenta con acuerdo de Pleno con fecha 26 de Octubre de 2000, relativo a la declaración de interés público de la instalación de un vertedero para residuos de la Construcción y demolición en S.III U. en el paraje de Los Arejos y su elevación a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la C.A.R.M.
- Cuenta con Declaración de Impacto Ambiental relativa a proyecto de vertedero de residuos para la construcción y demolición y planta de transferencia de residuos plásticos agrícolas, con fecha 8 de julio de 2005.
- Cuenta con licencia de obra concedida con fecha 5 de diciembre de 2005 por la Junta de Gobierno Local.
- Cuenta con acta de puesta en marcha definitiva para vertedero de inertes y trituración con planta de transferencia de plásticos agrícolas con fecha 8 de febrero de 2008.
- Actualmente se está tramitando la Revisión-Adaptación del Plan General, que califica estos terrenos como Sistema General de Infraestructuras existente, reconociendo el vertedero actual.»

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad mediante informe recibido el 23 de marzo de 2011 manifiesta entre otros aspectos que:

Se adoptarán medidas efectivas, tales como el balizamiento o cercado, para evitarla afección, durante la ejecución de las obras, a los ejemplares de *Periploca angustifolia* presentes en la zona de actuación. En el caso de que fuera necesario ocupar la zona donde

se ubica esta especie se deberán transplantar todos los individuos antes de efectuar el desmante.

Otra consideración respecto a la flora tiene que ver con la Cantidad de individuos de especies exóticas e invasoras en la parcela. Es posible encontrar; Agave americana (pita), Carpobrotus acinaciformis (uña de gato), Nicotiana glauca (gandul, Opuntia máxima (Chumbera). Todas estas especies deberían ser eliminadas con objeto de que no interfieran negativamente o desplacen a la flora autóctona.

El órgano sustantivo debe asegurarse, previamente a la autorización de esta actividad, de que se están aplicando las medidas protectoras y correctoras y el programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto de vertedero de residuos para la Construcción y demolición y planta de transferencia de residuos plásticos agrícolas, en el término municipal de Águilas, a solicitud de Abonos Orgánicos Nacionales, S.A. (BORM n° 155, de 8 de julio de 2005), en el que además se determinaban una serie de condiciones para la compatibilidad de aquel proyecto con la conservación del medio natural.

Las condiciones que se recogían en la DIA para su aplicación consistían en establecer una cubierta vegetal conforme a las fases y especies vegetales descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, siendo la superficie que debe alcanzar finalmente la especie *Periploca angustifolia* igual o mayor a la ocupada actualmente; esto supone en el conjunto de la zona de control y selección y los vasos n°1 y n°2 un total de 594,66 m<sup>2</sup> (106 ejemplares de dicha especie). Además, se señalaba que la restauración se debía realizar de forma progresiva y en paralelo a la explotación, presentándose en la Dirección General del Medio Natural (actual DG de Patrimonio natural y biodiversidad) un calendario aproximado de las labores de

restauración. Hasta la fecha no consta que se haya presentado este calendario.

Debido a las características de este proyecto (nave de 800 m<sup>2</sup> junto a las instalaciones existentes y vertido de la fracción no valorizable de RSU en vasos diferentes a los existentes, y gestión de la fracción valorizable por gestor autorizado), se considera que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio natural. No obstante se deberán Cumplir las medidas propuestas en los párrafos anteriores y que resumidamente consisten en:

1. Replantear la actuación de manera que no se ubique en la zona de Cornicales situada en la margen izquierda del cauce, sólo si es imprescindible se podría ocupar esta zona. En ese caso, se debe transplantar los ejemplares de *Periploca angustifolia* afectados.
2. Eliminar la flora exótica e invasora: *Agave americana* (pita), *Carpobrotus acinaciformis* (uña de gato), *Nicotiana glauca* (gandul), *Opuntia maxima* (chumbera)
3. Cumplimiento del condicionado sobre el medio natural propuesto en la la DIA, y publicado en el BORM n° 155, de 8 de julio de 2005.

Finalmente, con objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, Se deberá comunicar el inicio de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), llamando al teléfono 968840523.

La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe recibido el 11 de abril de 2011 manifiesta que:

1. Vertidos a dominio público hidráulico: Se han identificado los siguientes efluentes:

A. Lixiviados: Según el escrito de Subsanción del Documento Ambiental (página 12), los lixiviados que se produzcan serán conducidos a la balsa de lixiviados.

B. Aguas domésticas: En el escrito de de Subsanción del Documento Ambiental (página 9) indican que cuentan con sanitarios en la plataforma, con una fosa séptica, siendo entregado a gestor autorizado, por lo que no se produce ningún tipo de vertido a dominio público hidráulico.

En función del destino que se pretenda dar a los efluentes líquidos generados en la explotación, pueden darse dos solución:

I. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS; En el Caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

II. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

A la vista de lo anterior, parece ser que no se produce vertido al dominio público hidráulico. No obstante, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deben analizar todos los posibles efluentes

líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.

2. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre: La instalación está próxima a una serie de arroyos y ramblas. En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. Otras actuaciones contaminantes: Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente; Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

En la página 11 del escrito de subsanación del Documento Ambiental informan lo siguiente: "Se deberá evitar el vertido de hidrocarburos y aceites industriales así como Cualquier otro sustancia procedente de la maquinaria de Construcción sobre la parcela de actuación o en áreas circundantes, a cauces próximos y de igual modo, disponer en la obra de los recipientes adecuados para la recogida de los vertidos y gestionarlos adecuadamente. Estos recipientes se recogerán en

depósitos estancos y una vez llenos serán recogidos por una empresa autorizada sometiéndolos a los tratamientos adecuados. "

4. Origen del suministro de agua: En el Documento de Inicio no se indica el abastecimiento de agua que dispondrá la explotación (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.).

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc...).

5. Colaboración con las comunidades autónomas: También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su Competencias, Siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, mediante informe recibido el 11 de febrero de 2011 manifiesta que:

La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (Consejería de Agricultura y Agua) remite a esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Evaluación ambiental para planta de tratamiento, selección y transferencia de residuos sólidos urbanos de Águilas.

Una vez examinada la documentación recibida, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales emite el siguiente informe:

En el ámbito del proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio histórico que incluyó los resultados de una prospección arqueológica a la luz de cuyas Conclusiones, que establecían la ausencia de elementos de interés histórico-arqueológico, fue emitida una Resolución de esta Dirección General, de fecha 01/07/2004, por la que Se autorizaba el proyecto desde el punto de vista histórico-arqueológico.

#### 4. Catalogación ambiental del proyecto

- Según la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada sería Grupo B como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, estando incluida en el epígrafe 09 10 09 02 del Anexo de dicho R.D., por lo que debe obtener la correspondiente autorización.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorización, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

5. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables (1.a, 1.b, 1.d, 1.e, 2.a y 2.c-5), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero,, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental emitió informe técnico de fecha 13 de julio de 2011, en el cual se concluye considerando que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.
6. Para elaborar esta Resolución, se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
7. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, y visto el informe técnico de fecha 13 de julio de 2011, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de ampliación de una planta de tratamiento de RSU'S en las instalaciones existentes de vertedero de residuos de construcción y demolición y planta de tratamiento de RCD'S. en el paraje La Merced, en el término municipal de Águilas, por los motivos que se recogen en el apartado 5 del presente Informe,
8. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11

de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 20 de septiembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Teresa M<sup>a</sup> Navarro Caballero

## ANEXO

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas, las cuales se han extractado en el punto 3 de esta Resolución.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Águilas, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. **Se concretará, en particular, el destino de la materia orgánica procedente del hundido del tromel. Se le recuerda que esta es una de las fracciones que debe ser seleccionada como residuo valorizable y no puede ser incluida como rechazo de la planta con destino a eliminación en vertedero.**
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de

almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente autorizado.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Única para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en [www.carm.es](http://www.carm.es).

7) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

- 8) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
- 9) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
- Por una Entidad de Control Ambiental.
  - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 10) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B y declaración sobre contaminación del suelo.